

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIEGO HUSSEIN LADINO CLAVIJO
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2021 00032 00

Mediante proveído del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, se inadmitió la presente demanda, para que:

- *“Habiendo sido presentada la demanda ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, resulta natural concluir que la misma no cumple con los especiales preceptos normativos de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., por lo que **deberá adecuarse la misma** al cumplimiento de los presupuestos correspondientes, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.*
- *Además del cumplimiento de los presupuestos normativos o requisitos previamente señalados, recuérdese a la parte actora, que debe dar cumplimiento al requisito dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), esto es, remitir a la empresa oficial dada, de manera simultánea con la presentación de la subsanación de la demanda, copia de la misma y sus anexos.”*

Por lo que se concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos, el 27 de julio de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 10 de agosto de 2021.

La parte actora se pronunció, no subsano los yerros advertidos en el proveído en mención, pues se bien adecuo el escrito de demanda, no aportó con la misma el requisito de procedibilidad, en cuanto al trámite de la conciliación extrajudicial y el poder conferido no hace referencia al presente medio de control, ni a las pretensiones que se persiguen².

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: “2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.*”, como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

¹ Archivo de nombre: 08AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

² Escrito de subsanación allegado el 10 de agosto de 2021, visible en el tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 10/08/2021, archivo de nombre: 10AGREGARMEMORIAL.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por DIEGO HUSSEIN LADINO CLAVIJO contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –EDESA S.A. E.S.P., por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web – tyba y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89239e0a5f6382873c3207c245fe2233b623956000a8309e5636e42d6c0c761c**

Documento generado en 21/02/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>